

MODELO DE DECLARACION JURADA DE INDEMNIDAD DEL ORGANISMO

(Completar con Lugar y Fecha)

Declaro bajo juramento que la firma _____

se comprometerá a eximir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de toda responsabilidad por los reclamos que éste último pudiera recibir con motivo de las obligaciones de cualquier naturaleza que la empresa haya contraído con los mismos. Si a pesar de ello, el Organismo debiera concurrir a cualquier tipo de proceso judicial por tales circunstancias, la empresa adoptará las medidas necesarias para garantizar la indemnidad del Organismo en este aspecto.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

MODELO PARA ETIQUETAR SOBRE

Al

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

DEPENDENCIA:

[Grisado]

Procedimiento:

Contratación Directa / Licitación Pública / Licitación Privada (*)

Nº [Grisado] Año: [Grisado]

Lugar: [Grisado] Provincia: [Grisado]

Límite para presentación de ofertas

Día:

[Grisado]

Hora:

[Grisado]

Acto de apertura:

Lugar: [Grisado]

Día

[Grisado]

Hora

[Grisado]

(*) Tachar lo que no corresponda

Los campos grisados deberán ser completados con los datos requeridos.

COMPRES TRABAJO ARGENTINO Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001. Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

**AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL
EN CUENTA BANCARIA**

Localidad, (1)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL SAF 350 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social

El (los) que suscribe (n) (3).....en mi (nuestro)
carácter de (4)..... de (5)....., C.U.I.T.
Nº(6)....., autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA
NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos
dentro del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se
detalla

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO S.H.
NUMERO DE CUENTA(7)	
TIPO CUENTA CORRIENTE/ DE AHORRO - CODIGO (8)	
CBU DE LA CUENTA	
C.U.I.T. CUENTA CORRIENTE/ DE AHORRO	
TITULARIDAD	
DENOMINACION	
BANCO	
SUCURSAL	/Nº
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

El beneficiario exime al ESTADO NACIONAL de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

Certificación bancaria del cuadro de datos de la cuenta

----- (9)
firma (s) y aclaración del (de los) titular (es)

(1) Lugar y fecha de emisión// (2)Denominación del Organismo donde se presenta// (3)Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito // (4)Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc) // (5)Razón Social/ Denominación// (6)Número de CUIT Impositivo// (7) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica al tipo de cuenta y el número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8)Firma y aclaración del beneficiario.

Solicitud de Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de Entes

(1) Para intervención exclusiva del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.)

Entidad de Proceso:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Estado:	<input type="text"/>
Entidad Emisora:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Id. Comprobante:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Fecha Autorización:	<input type="text"/>			Fecha Ult. Actualiz.:	<input type="text"/>

(2) Para completar por el interesado

Clase:	Cliente: <input type="checkbox"/> Beneficiario: <input type="checkbox"/> Banco: <input type="checkbox"/>	Nro Ente:	<input type="text"/>
Tipo:	Identificador:	Documento:	
Personería: <input type="text"/> Origen: <input type="text"/> País: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/> Código: <input type="text"/> Cuit de Rel.: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/> Número: <input type="text"/>	
Denominación:	<input type="text"/>		
Observaciones:	<input type="text"/>		

Características	Org. Oficial <input type="checkbox"/>	Empleador <input type="checkbox"/>	SAF: <input type="checkbox"/>	Fondo Rotatorio: <input type="checkbox"/>	Deudor Incobrable: <input type="checkbox"/>
-----------------	---------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	---	---

Situación Impositiva *	Monotributo: <input type="checkbox"/>		
Iva: <input type="text"/>	Ganancias: <input type="text"/>	Ingresos Brutos: <input type="text"/>	

Contacto * Nombre: <input type="text"/> Teléfono: <input type="text"/> Celular: <input type="text"/> Fax: <input type="text"/>
Mail: <input type="text"/> Web: <input type="text"/> Observaciones: <input type="text"/>

Actividad * Sector: <input type="text"/> Sub Sector: <input type="text"/>
Económica Primaria: <input type="text"/> Económica Secundaria 1: <input type="text"/> Económica Secundaria 2: <input type="text"/>

Domicilio:

Tipo: Calle: Número: Piso: Dto:

--	--	--	--	--

País: Provincia: Ciudad: Localidad: CP:

--	--	--	--	--

Nombre: Teléfono: Celular: Fax:

--	--	--	--

Mail: Web: Observaciones:

--	--	--

Cuenta Bancaria **

Operación: Banco: Suc.: Cuenta N°: Tipo: Moneda:

--	--	--	--	--	--

Ident.: N° Identificador: Denominación:

--	--	--

(3) Exclusivo para agrupaciones de Empresas

Agrupación de Empresas:

Tipo: %:

Entes:

N° Ente CUIT Participante: Denominación: % Part.: % Rem.:

N° Ente	CUIT Participante:	Denominación:	% Part.:	% Rem.:

(4) Información específica para entes clase banco

Datos Bancos:

Identificación del Banco:

Agente CUT:

Cuenta Bancaria CUT:

Banco: Suc.: Cuenta: Tipo: Moneda: Ident.: N° Identificador: Denominación:

--	--	--	--	--	--	--	--

Datos Sucursales:

Sucursal:	C. Matriz:	Denominación:	Ident.:	Nº de identificador:

Domicilio:

Tipo:	Calle:	Número:	Piso:	Dto.:

País:	Provincia:	Ciudad:	Localidad:	CP:

Nombre:	Teléfono:	Celular:	Fax:

Mail:	Web:	Observaciones:

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN/...../.....
	FIRMA DEL RECEPTOR
	ACLARACIÓN

* Dato no obligatorio para los Entes que solo operan por Fondo Rotatorio.

** Dato que no deberá ser informado por los Entes que solo operan por Fondo Rotatorio



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

INSTRUCTIVO para el ALTA / MODIFICACION de Beneficiarios de Pagos del Tesoro Nacional

Según la Resolución S.H. N° 262/95 todas aquellas personas, de existencia visible o ideal, que realicen operaciones con la Administración Pública Nacional, sus organismos centralizados y descentralizados, como proveedores de bienes y/o servicios, a fin de percibir el pago como contraprestación de los mismos, deberán estar incorporados a la base única de proveedores.

A través de lo establecido en la Resol. S.H. N° 324/09, se procedió a actualizar el Padrón Único de Entes y mediante la **Disposición Conjunta N° 40/10 CGN y N° 19/10 T.G.N.** se redeterminaron los **procedimientos y anexos** a completar para el registro de alta y/o modificación de "Beneficiarios de Pagos" dentro del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

Por Circular N° 11/96, 3/97, y 4/01 de la T.G.N. y modificatorias oportunamente fueron determinados los bancos adheridos al sistema en los cuales se deberá disponer de cuenta bancaria a los fines de la correspondiente transferencia de fondos:

Código Beneficiario	Código Banco	Entidades Bancarias	Fecha Ingreso a CUT
6794	7	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	jun-95
1036	11	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	jun-95
1393	14	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	jun-95
322679	15	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.	Sep -08
16632	16	CITIBANK N.A.	mar-11
7478	17	BBVA BANCO FRANCES S.A.	oct-07
30943	20	BANCO DE CORDOBA	Ago-96
82283	27	BANCO SUPERVIELLE	feb-09
1153	29	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	ago-96
1148	34	BANCO PATAGONIA S.A.	dic-03
5137	44	BANCO HIPOTECARIO S.A.	nov-10
1527	45	BANCO SAN JUAN S.A.	jun-05
65519	60	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	ago-11
7927	72	BANCO SANTANDER RIO S.A.	sep-01
3977	83	BANCO DEL CHUBUT S.A.	dic-11
33593	97	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.	mar-12
39894	150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	mar-07
3012	191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	oct-96
36330	198	BANCO DE VALORES S.A.	nov-11



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

152663	259	BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.	
63511	268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	sep-11
33349	285	BANCO MACRO S.A.	nov-05
12183	315	BANCO DE FORMOSA S.A.	feb-96
17553	311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	jul-06
98288	330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	sep-10
184823	386	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.	nov-11

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR EL ALTA/MODIFICACIONES DE DATOS PREEXISTENTES EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El interesado deberá presenta ante el Ministerio el formulario correspondiente al **Anexo II.a. "Solicitud de Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de Entes"**

Importante: Los formularios deberán ser completados en letra de imprenta en forma clara y remitidos en Original, al área de capacitación o tutor del Proyecto o Programa que se ocupe de la Gestion y esté vinculada con las Oficinas de esta Administración Central (Ministerio de Trabajo:

El mismo anexo deberá estar acompañado necesariamente por:

* **Constancia de inscripción** en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) o constancia respectiva emitida por dicho Ente recaudador, donde figure la actividad económica. El mismo se puede obtener de la página web correspondiente. De tratarse de Personas Físicas que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), presentarán fotocopia de la constancia emitida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) donde conste el número de Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o del respectivo formulario de la A.F.I.P. donde figure el número de Código de Identificación (C.D.I.).

* Formulario **ANEXO IV** de "Autorización de Acreditación de Pagos del TESORO NACIONAL en Cuenta Bancaria", con los datos de la cuenta y la firma del beneficiario (o su representante legal) **certificados por el banco**. A si mismo, para evitar errores en los procesos de carga, sugerimos que acompañe a dicho Formulario Anexo IV, una copia de Resumen Bancario o nota labrada por el Banco de Residencia de la Cuenta donde figure, tipo de cuenta, Numero de Cuenta, Sucursal Bancaria y CBU

* **En caso de personas físicas** deberán presentar **fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)**, Libreta de Enrolamiento (L.E.) o Libreta Cívica (L.C.). Aquellos que por no desarrollar una actividad rentada no posean C.U.I.T., deberán presentar fotocopia de la constancia que acredite el número de C.D.I, que a tales efectos otorga la A.F.I.P. (Resolución General N° 3995/95).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

* **En caso de personas jurídicas**, deberán presentar **fotocopia del Acta de designación de autoridades** o Poder que autorice a la firma de las solicitudes y formularios.

IMPORTANTE:

INCORPORACIÓN DE CUENTAS ADICIONALES:

Para el caso de aquellos Beneficiarios que presenten antecedentes de cuentas habilitadas con el Tesoro Nacional En la Base de la Cuenta única del Tesoro (Red CUT) y decidan habilitar cuentas adicionales a las existentes, será necesario que acompañe a la documentación descrita anteriormente una Nota dirigida a la **Tesorería General de La Nación**, firmada por la máxima autoridad del Organismo, Institución o Empresa, explicando las razones o motivos por los cuales deciden habilitar cuentas adicionales a la mencionada Base CUT.

Cuenta Unica del Tesoro, significa que todo ente debe poseer una y solo una cuenta habilitada para operar con el Tesoro Nacional, la excepción a esta regla se cumple con la mencionada Nota dirigida a la TGN que habilita tantas cuentas como sean necesarias a criterio, verificación y análisis del Organismo Rector.

REEMPLAZO DE CUENTAS EXISTENTES POR NUEVAS CUENTAS:

Para el caso de aquellos Beneficiarios que, en referencia a lo mencionado con el Criterio de "Cuenta Unica del Tesoro", decidan habilitar una cuenta nueva, en reemplazo de otra habilitada anteriormente que ya no usen o haya sido cerrada por falta de movimientos, etc; será necesario que acompañe a la documentación descrita anteriormente una Nota dirigida a la **Contaduría General de la Nación**, mencionando el motivo de reemplazo y especificando la cuenta reemplazada por la cuenta a reemplazar.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

INSTRUCTIVO : Anexo II.a. "Solicitud de Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de Entes"

El recuadro "(1) Para intervención exclusiva del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.)" no debe completarse.

Sobre el recuadro "(2) Para completar por el interesado "

CLASE:

Se deberá indicar con una "X" Beneficiario. (Persona física o jurídica a favor de quien el Estado deberá realizar pagos por los bienes o servicios recibidos de aquél.)

NÚMERO ENTE: (a asignar posteriormente)

TIPO:

PERSONERÍA: Se deberá indicar si se trata de una persona FÍSICA (F) o JURÍDICA (J).

ORIGEN: Se deberá indicar si el Ente es de radicación o residencia LOCAL (L) o EXTRANJERA (E).

PAÍS: Corresponde a la denominación del País donde se radica o reside el Ente.

IDENTIFICADOR: Refiere a la combinación del tipo y número que se utiliza para la individualización del Ente conforme el siguiente criterio:

TIPO: CUIT/CUIL, "CDI", "CGN", "TGN" o "EXT"

CÓDIGO: se indicará el número

CUIT DE RELACIÓN: Cuando se solicite el alta de un Ente con tipo "CGN", se deberá informar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Organismo del Sector Público del cual dependa.

DOCUMENTO:

TIPO/NÚMERO: Se indicará el Tipo "DNI"/ "LC"/ "LE"/ "CI" /"DEX" y número de documento para personas físicas y CUIT para personas jurídicas

DENOMINACIÓN:

Para personas jurídicas locales se consignará la razón social en forma idéntica a la que consta en el formulario de inscripción (A.F.I.P.)

En el caso de tratarse de personas físicas, se indicará apellido(s) y nombre(s) en ese orden y no la eventual denominación de fantasía del negocio.

OBSERVACIONES: Se indicará en este campo aquella información que a juicio del interesado resulte necesaria o conveniente destacar en relación a la actividad que desarrolla en relación al Ministerio, y por la cual solicita incorporarse como proveedor.

CARACTERÍSTICAS: Solo para completar el siguiente campo

EMPLEADOR: Se deberá indicar con una "X" si posee personal a cargo.

SITUACIÓN IMPOSITIVA:

MONOTRIBUTO/IVA/GANANCIAS/INGRESOS BRUTOS:

Se deberá informar la condición de dichos impuestos conforme surge de la constancia de inscripción ante la A.F.I.P. Para el caso de monotributo se deberá consignar marcando solo



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

con una "X" el casillero. Respecto de las situaciones impositivas de IVA, Ganancias e Ing. Brutos, se deberá informar el código de situación o tipo de inscripción.

CONTACTO:

Se deberá informar los datos solicitados con nombre y apellido de un responsable para contactarse.

ACTIVIDAD:

SECTOR Y SUBSECTOR: consultar <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/esidif> o dejar en blanco.

ECONÓMICA PRIMARIA: Se deberá consignar el código y descripción correspondiente a la actividad principal que surge del formulario de inscripción o constancia respectiva emitida por la A.F.I.P.

ECONÓMICA SECUNDARIA : idem

DOMICILIO:

TIPO: Los tipos de domicilios responden a la siguiente clasificación:

FISCAL	Corresponde al declarado ante la A.F.I.P.
LEGAL	Es el lugar donde la ley presume que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
REAL	Es el lugar donde tiene establecido el asiento principal de la residencia y de sus negocios.
EXTERIOR	Aplicable al domicilio de Entes de origen Extranjero.
ESPECIAL	Para las compañías que tengan varios establecimientos o sucursales, se podrá incorporar el domicilio de aquellas con las que opere el Organismo.

CALLE/NÚMERO/ PISO/ DEPARTAMENTO/ PAÍS/ PROVINCIA/ CIUDAD/ LOCALIDAD/ CÓDIGO POSTAL/ NOMBRE/ TELÉFONO/ CELULAR/ FAX/ MAIL/ WEB/ OBSERVACIONES:

Se deberá indicar el domicilio fiscal declarado en el formulario de inscripción ante la A.F.I.P, Ente tributario del país de origen, o constancia respectiva emitida por dicho Ente recaudador.

CUENTA BANCARIA:

En base a la información contenida en el formulario de "**Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria**" (ANEXO IV) se consignarán los códigos correspondientes

IDENTIFICADOR y N°: Estos campos se completarán con la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.)

DENOMINACIÓN: Se corresponde con la descripción/tijular del uso de la Cuenta.

El recuadro "(3) AGRUPACIÓN DE EMPRESAS" no debe completarse de no corresponder

El recuadro "(4) INFORMACION ESPECIFICA PARA ENTES CLASE BANCO" no debe completarse de no corresponder



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Instructivo: ANEXO IV “ Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria “

1. Fecha y lugar de emisión
2. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social
3. Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.
4. Cargo correspondiente , sea titular, responsable, director, apoderado.
5. Razón Social del Beneficiario de Pagos - (titular en caso de persona física).
6. C.U.I.T. del beneficiario/ proveedor a dar de alta y/o modificación para el pago vinculante.
7. Numero de la cuenta. ***Importante : Los dígitos de la cuenta , así como su estructura en cuanto a guiones, barras, y espacios, deberá coincidir en forma exacta con el numero de la cuenta abierta en la institución bancaria. Cualquier diferencia en la estructura podrá generar en el momento del pago un rechazo de la transferencia por parte del mismo banco. La cuenta bancaria debe corresponder al titular del CUIT***
8. Tipo de cuenta – caja de ahorro/cuenta corriente-
9. Firma del titular.

Importante: al pie del anexo deberá encontrarse la correspondiente “Certificación Bancaria” respecto a los datos indicados, mediante sello e identificación de la institución en la cual se posee la cuenta declarada.